

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 586-2024-GRA/GGR

Huaraz, 14 de octubre de 2024

VISTO:

El Informe N°0157-2024-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 04 de abril de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia";

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 038-2022-GRA/GGR de fecha 16 de febrero de 2022 se resuelve Aprobar la Ampliación de Plazo N° 01, solicitado por el Consorcio José Gálvez, en el marco del Contrato N° 005-2021-GRA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 86496 JOSE GALVEZ DEL CENTRO POBLADO DE HUANAYO, DISTRITO DE PUEBLO LIBRE - HUAYLAS - ANCASH, II ETAPA", en consecuencia se otorga el plazo de treinta (30) días calendario, disponiéndose remitir copia certificada de los actuados de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para la precalificación de las presuntas faltas cometidas de quienes resulten responsables, en el consentimiento de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitado por el Consorcio José Gálvez";

Que, por consiguiente, el Secretario General del Gobierno Regional de Ancash mediante Memorandum N° 0230-2022-GRA/SG de fecha 18 de febrero de 2022, remite la resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del PAD en cumplimiento del artículo tercero, es así que el día 23 de febrero de 2022 a través del Oficio N° 215-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD la Secretaría Técnica del PAD, remite el presente expediente a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para el inicio de cómputo de plazo de prescripción, siendo devuelto el día 14 de marzo de 2022, seguidamente se advierte la Hoja Informativa N° 76-2023-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 27 de marzo de 2023, siendo este el último documento actuado en el expediente;

Que, en principio, es de señalar que el artículo 94° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de que la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho. Asimismo,



señala que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la Resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año;

Que, por su parte, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, precisa en su artículo 97° que el plazo de prescripción es de tres (03) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto; es decir, si la Oficina de Recursos Humanos hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta, se aplicará al caso en evaluación, el plazo de un (01) año a que hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, asimismo, el primer párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", precisa que: "...para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años";

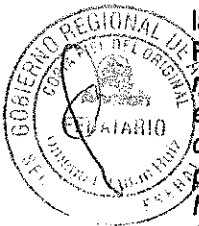
Que, de lo anterior, se desprende que el marco normativo de la Ley del Servicio Civil prevé dos plazos de prescripción: 1) El primero, es el plazo de inicio y se relaciona con el periodo entre la comisión de la infracción o la fecha que tomó conocimiento la autoridad y el inicio del procedimiento disciplinario; 2) El segundo, la prescripción del procedimiento, es decir, que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción;

Que, de transcurrir dicho plazo sin que se haya emitido la Resolución Final sancionando al presunto infractor o archivando el caso, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado;

Que, con respecto al cómputo de los plazos de prescripción en los casos antes mencionados, en principio, es importante recordar que el inicio del cómputo de dichos plazos no depende en forma alguna de la toma de conocimiento por parte de alguna de las autoridades del PAD, pues recordemos que en el caso del plazo de prescripción de tres (3) años, su cómputo inicia desde la fecha de comisión de la falta, mientras que en el caso del plazo de prescripción de un (1) año, el cómputo inicia desde la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos; y una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario no debe transcurrir más de un (1) año calendario;

Que, en consecuencia, de la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo se aprecia que mediante Oficio N° 973-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, la Sub Gerencia de Recursos Humanos tomó conocimiento del presente caso el día 03 de agosto de 2021, conforme se aprecia del sello de recepción de la referida dependencia, siendo ello así, se debe considerar que el plazo de prescripción en el presente caso, se debe computar desde la fecha que tomó conocimiento la referida dependencia, hasta por el período de un (01) año calendario; es decir hasta el día 03 de agosto de 2022;

Que, el Informe Técnico N° 1594-2019-SERVIR/GPGSC, en sus conclusiones refiere sobre la responsabilidad del personal por haber dejado transcurrir en exceso el plazo de prescripción en el Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: "3.1 El plazo de prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento es de tres (3) años calendario de cometida la falta, excepto cuando la Oficina de Recursos Humanos (o la que haga sus veces) hubiera tomado conocimiento de la falta. En este último supuesto, se aplicará al caso en evaluación el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento; 3.2 De transcurrir dicho plaza sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado; 3.3 El plazo para iniciar el procedimiento disciplinario contra las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quienes por su inacción permitieron el transcurso del plazo prescriptorio, empieza a computarse desde que el funcionario competente tomó conocimiento del hecho infractor; 3.4 De conformidad con el principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable";



Que, asimismo, el Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, establece en la parte de su conclusión: 3.3. "En caso opere la referida prescripción por causa imputable a una de las autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada), esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, solo cuando se advierta que se haya producido situaciones de negligencia, de conformidad con el TUO de la LPAG";

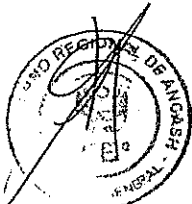
Que, aunado a ello, debemos considerar que el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia;

Que, es parte de las funciones esenciales de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, investigar los presuntos hechos irregulares, documentar el PAD y realizar la precalificación correspondiente, identificando e Individualizando las responsabilidades a que hubiera lugar, de conformidad con los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, en efecto, ha quedado corroborado que mediante Memorándum N° 215-2022-GRAD-GRDS, la Sub Gerencia de Recursos Humanos tomó conocimiento del presente caso el día 23 de febrero de 2022, siendo ello así, se establece que el plazo para que opere la prescripción sería la de un (01) año calendario, la misma que vencería el día 23 de febrero de 2023, seguidamente no se aprecia ningún documento para seguir con el procedimiento, verificándose así que no se emitió el correspondiente informe de precalificación y por ende no se expidió y menos se notificó la resolución para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por tal razón se puede concluir que la acción administrativa para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario habría prescrito el día 23 de febrero de 2023. Por consiguiente, se cumpliría con el plazo de prescripción señalado en el primer párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", la misma que precisa que: "...para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaria Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años", conforme se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Nº	Documento y fecha con el que se estableció la fecha de la Falta administrativa Disciplinaria (relacionado a prescripción de la acción administrativa para iniciar PAD)	Documento y fecha con el cual la Sub Gerencia de Recursos Humanos tomó conocimiento de la Falta Disciplinaria	FECHA DE PRESCRIPCION
01	Consentimiento Táctico De Solicitud De Plazo, El Área Correspondiente No Se Pronunció En El Plazo De Ley Fecha de la Falta Administrativa: 30 de noviembre de 2021	Memorándum N° 215-2021-GRAD/SGA-SG Y fecha en la que Recursos Humanos tomó conocimiento: 23 de febrero de 2022	23 de febrero de 2023

Que, en el presente procedimiento administrativo disciplinario habría existido inacción por parte de las áreas encargadas de su tramitación pues se verifica que el expediente estuvo inactivo en la Secretaría Técnica del PAD desde el día 23 de febrero de 2022 (Oficio N° 215-2022-GRAD-SGRH/ST-PAD) hasta el día 27 de marzo de 2023 (Hoja Informativa N° 76-2023-GRAD-SGRH/ST-PAD), observándose que en dicho periodo la referida dependencia estuvo a cargo de dos abogados: Rocío María Rodríguez Alvarado y Kenny Frank Vásquez Osorio, luego de ello no se advierte ningún trámite para seguir el procedimiento, por consiguiente, no se emitió el informe de precalificación recomendando el inicio de procedimiento administrativo disciplinario, al haberse dejado consentir la solicitud de ampliación de plazo, por no haber emitido pronunciamiento dentro del plazo legal, en este escenario, conforme a la normatividad aplicable, debe procederse al deslinde de





responsabilidades por la inacción administrativa que determinaron que el presente caso prescriba el 23 de febrero de 2023;

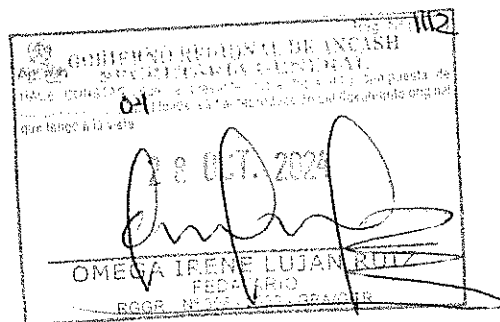
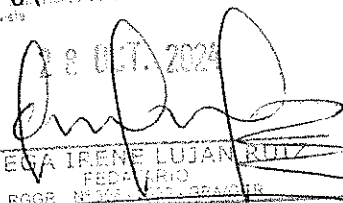
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa contra los que resulten responsables por la prescripción del Caso N° 079-2022-GRA/ST-PAD, por haber transcurrido más de un (01) año, desde que el Titular de la Entidad tomó conocimiento de los hechos sin haber resuelto el procedimiento, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash, a fin, de que proceda el deslinde de responsabilidades por inacción administrativa, respecto de los funcionarios y/o servidores responsables, que permitieron la prescripción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos contenidos en el Caso N° 079-2022-GRA/ST-PAD.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese

**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
01
28 OCT. 2024

OMEGA IRENE LUJAN ROLDÁN
FEDATARIO
RCCR Nº 001 2012-000000000000